

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 183/1995, de 14 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal.*

Por decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 14 de diciembre de 1994, fue aprobado el Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo Rural» de la región de Extremadura, integrado en el Marco Comunitario de Apoyo para el quinquenio 1994-1999. Dentro del mismo e incluidas en el subprograma «mejora de las condiciones de la producción agraria y del hábitat rural» están previstas una serie de medidas plurianuales y una de ellas está orientada a la mejora de la infraestructura de fincas rurales de propiedad municipal o comunal.

Las ayudas a las que hace referencia el presente Decreto se establecerán mediante convenios con las Corporaciones Locales beneficiarias de las mismas, que deberán someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno, siendo su principal objetivo fijar el procedimiento a seguir para la distribución de los recursos disponibles y la naturaleza de las ayudas.

Por lo anteriormente expuesto y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 14 de noviembre de 1995,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—El presente Decreto tiene como objetivo la mejora de la infraestructura de las fincas rústicas de propiedad municipal o comunal.

ARTICULO 2.º—Serán beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos, propietarios o gestores de dichas fincas.

ARTICULO 3.º—Serán objeto de ayuda sólo las inversiones de carácter permanente que vayan destinadas a las siguientes actividades:

- a) Cerramientos perimetral o de manejo.
- b) Charcas, abrevaderos o puntos de agua, tendentes a racionalizar el uso del agua dentro de la finca.
- c) Construcciones ganaderas.

d) Instalaciones complementarias necesarias para mejorar la viabilidad de la explotación.

e) Tratamientos selvícolas relacionados con desbroces y regeneración natural del arbolado.

ARTICULO 4.º—La cuantía de las ayudas será del 90% de las inversiones en los casos contemplados en los apartados a) y b) del artículo anterior, y del 75% en los indicados en el apartado c), d) y e) del mismo artículo.

ARTICULO 5.º—La solicitud de la subvención será formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y dirigida a la Dirección General de Estructuras Agrarias, adjuntando memoria valorada descriptiva de las obras a realizar, o en caso necesario, proyecto redactado por técnico competente.

ARTICULO 6.º—La Dirección General de Estructuras Agrarias a través del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias, analizará el proyecto o memoria descriptiva valorada y emitirá un informe con las consideraciones técnicas oportunas. De ser positivo, dicho informe incluirá el calendario de ejecución de las obras proyectadas y la subvención estimada.

ARTICULO 7.º—La Dirección General de Estructuras Agrarias remitirá al Ayuntamiento el informe al que hace referencia el artículo anterior. Estudiado por la Corporación Municipal, el Secretario de la misma aportará al Consejero de Agricultura y Comercio certificación del acuerdo pertinente del Pleno del Ayuntamiento, en el que se ratifique la solicitud de acogerse a las ayudas previstas en las condiciones y modalidades establecidas en el informe de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 8.º—Recibida la certificación, con la ratificación del Pleno, el Consejero de Agricultura y Comercio resolverá sobre la concesión o denegación de la ayuda.

ARTICULO 9.º—La ejecución de la subvención se hará conforme se recoge en el Convenio tipo que se acompaña como anexo I, comprometiéndose el Ayuntamiento petionario a realizar las mejoras que se especifiquen en el mismo para obtener la subvención por las mismas.

ARTICULO 10.º—Las ayudas concedidas se harán efectivas de la siguiente manera:

- a) El 50% de la cuantía total a la firma del convenio.
- b) El 50% restante a la finalización de las mismas, previa com-

probación y certificación del hecho por parte de técnicos de la Administración Autonómica.

Disposición Adicional.—En coherencia con el contenido del Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo rural» se considerarán válidas, a los efectos previstos en este Decreto, las solicitudes que con esta finalidad, se hubiesen presentado por los Ayuntamientos en el año 1994.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

***DECRETO 184/1995, de 14 de noviembre, que modifica el Decreto 3/1994, de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las «Agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS)».***

Con fecha 1 de febrero de 1994 se publicó el Decreto 3/1994, de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), que desarrollaba el artículo 114 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre ordenación de las producciones agrarias en Extremadura y el artículo 20.3 de la Ley 4/1992, de 26 noviembre, de financiación agraria extremeña.

La aplicabilidad de dicho Decreto 3/1994, de 25 de enero, ha puesto de manifiesto que quedaban excluidas de los beneficios regulados determinadas ATRIAS, que cumpliendo la legislación vigente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, llevaban desarrollando una labor adecuada a juicio de la Consejería de Agricultura y Comercio, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 1995,

**D I S P O N G O**

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 5.º del Decreto 3/1994,

de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), que queda redactado en los siguientes términos:

«ARTICULO 5.º - Para poder acogerse a estos beneficios, las ATRIAS deberán presentar cada año, antes del 1 de septiembre, una solicitud según modelo Anejo 1, en la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, acompañada de:

1) Acta de una reunión de la ATRIA, según modelo del Anejo 2, que incluya la aceptación de las condiciones de este Decreto y el compromiso de contratar, para esta finalidad, a un Titulado de entre las siguientes especialidades: Ingeniero Agrónomo o de Montes, Biólogo, Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal. No se exigirá esta titulación a aquellas ATRIAS que, cumpliendo la legislación correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Orden de 17 de noviembre de 1989), hayan contratado al mismo técnico agrícola durante al menos los 3 años anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Deberá hacerse constar el número de meses del contrato, que podrá llegar al año y como mínimo abarcará el periodo indicado en el Anejo 3 para el cultivo correspondiente.

2) Relación de socios y superficies de cada uno.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

***ORDEN de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos de registro vitícola de la provincia de Badajoz.***

En el marco de la política vitivinícola comunitaria, el Reglamento de la CE 822/1987 del Consejo de 16 de marzo, prevé